

no exige mas que una entrada nominal y un módico censo, al paso que en Castilla la entrada y censo deben importar juntos el valor de la adquisicion por ser el laudemio insignificante. Si la entrada es alta, está fuera del alcance de un simple jornalero á quien falta un capital superior al fruto de sus ahorros: si la entrada baja, sube el censo y consume entero el producto del trabajo del adquirente, quien no puede con él porque ve su fatiga estéril, se cansa, y abandona el predio. De todos modos este queda inculto: en el primer caso por no alcanzar el corto caudal de un proletario á los medios de su adquisicion; en el segundo porque un cruel desengaño abate la voluntad y postra los brazos que habian de cultivar la tierra. Hé aqui porque siendo en su orijen una misma en todo el territorio español la condicion de la propiedad, y siendo tambien buenas las cualidades físicas y morales de todos sus habitantes, ha prosperado en Cataluña la agricultura, se ha mejorado la condicion del proletario, ha tenido la poblacion aumento progresivo, se ha desamortizado la propiedad, y se ha hecho fecundo y productivo un suelo ingrato, al paso que siendo este en otras provincias seracísimo permanece inculto y despoblado, alejándose de él cada dia mas los habitantes para replegarse á un centro de poblacion entregados á la indolencia, y enervando tal vez sus fuerzas con el vicio que pervierte su moral y los arrastra al crimen. En una palabra: en Castilla el jornalero necesita, para hacerse propietario, fondos: en Cataluña adquiere la propiedad sin mas capital que su trabajo. ¿Cuál es, pues, entre ambas legislaciones la que llena mas las necesidades morales y económicas del pueblo? Digalo el resultado comparativo del progreso y desarrollo de la jeneral riqueza en uno y otro pais.

Esto sentado, se comprenderá fácilmente la indole de intereses que en Cataluña ha creado el contrato enfiteútico, y la importancia, fuera de este pais desconocida, que tienen los laudemios en este antiguo Principado.

Siendo en él la tasa legal de aquella prestacion desde el diez al treinta y tres y un tercio por ciento del precio de la finca, segun las diferentes localidades y la diversidad de los traspasos, ha sido este derecho eventual, móvil poderoso y eficaz de las enajenaciones á título enfiteútico, venciendo en el ánimo del dueño la esperanza de su futura percepcion la natural repugnancia de ceder sus propiedades á un adquirente salto de medios con que desembolsar el precio, y sin posibilidad de pagar un canon que diezmará gravosamente el fruto de sus sudores: son por esto infinitas las adquisiciones de esta clase en que figuran la entrada y el censo en proporcion ínfima con el valor de la finca y los réditos que la misma produce, y son por lo mismo muchísimos los señores directos de dilatadas estensiones de territorio que perciben solo el canon anual de una libra (10 rs. 22 mrs.) ó un pollo, y hasta únicamente un vaso de